

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572321000117**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO SE ME PROPORCIÓN (SIC), ESTO, PARA EL AÑO 2018 PARA TODOS TRABAJADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ADSCRITOS OFICINA CENTRAL CON EL PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A2, QUE COITIZARON (SIC) EN ALGÚN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN DEJAR DE SEÑALAR PLENAMENTE IDENTIFICADA EN TODOS LOS CASOS EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN (SIC) A LA CUAL SE PAGARON SUS APORTACIONES.”

SEGUNDO. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, emitida por parte del Sujeto Obligado, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...EN FECHA 10 DE ENERO SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO POR OTROS 10 DÍAS HÁBILES PARA PODER DAR RESPUESTA; ESTE PLAZO VENCÍÓ EL DÍA DE AYER 27 DE ENERO DE 2022. POR TAL MOTIVO SE ENVÍA ESTE CORREO ELECTRÓNICO PARA EL REGISTRO DE QUEJA POR FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310572321000117...”

TERCERO. Por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida